



AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)

NÚM.10/2005

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DEL
JUEVES, 14 DE JULIO DE 2005 .

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Francisco Borruey Palacios

GRUPO SOCIALISTA

- Tenientes de Alcalde

Sr. González Contador
Sra. Benlloch García
Sr. Ramón Ortiz
Sr. Sánchez Gutiérrez

- Concejales-Delegados

Sra. Maches Mengod
Sra. Ferrer Escrivá
Sr. Llanes Calvet
Sr. Del Olmo Martínez

GRUPO EU-L'ENTESA

- Tenientes de Alcalde

Sr. Rozalén López
Sr. Aleixandre Ubillos

GRUPO POPULAR

- Concejales

Sr. Agustí Pons
Sr. Romero Valls
Sra. Villajos Rodríguez
Sra. Alvaro Blat
Sr. Gabarda Orero
Sra. Montoro Blasco
Sr. Delgado Espinós
Sra. Rocafort López

GRUPO UNIÓN VALENCIANA

- Concejal

Sr. Ballester Sanz

INTERVENTOR

D. Salvador Alfonso Zamorano

SECRETARIA GENERAL



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

D^a Teresa Morán Paniagua

ORDEN DEL DÍA

1º.- INTERVENCIÓN.- APROBACIÓN PRESUPUESTO GENERAL - 2005.

2º.- RENTAS E INSPECCIÓN.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS.

3º.- RENTAS E INSPECCIÓN.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS ORGANIZADAS Y POR CESIÓN DE SERVICIOS, INSTALACIONES Y EQUIPOS EXISTENTES EN LOS CENTROS CULTURALES "GRAN TEATRE" Y "TEATRO CAPRI".

APERTURA DE LA SESIÓN

En la Villa de Paterna, siendo las veinte horas del día jueves, 14 de julio de 2005, se reúnen en primera convocatoria, los señores arriba reseñados, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos.

Actúa como Interventor D. Salvador Alfonso Zamorano

Actúa como Secretaria D^a Teresa Morán Paniagua.

Excusa su asistencia, a la sesión plenaria, la Sra. Martínez López.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, se pasa al estudio y acuerdo, en su caso, de los puntos consignados en el Orden del Día. A saber:

1º.- INTERVENCIÓN.- APROBACIÓN PRESUPUESTO GENERAL - 2005.- Dada cuenta del proyecto de presupuesto por el Sr. Concejal de Hacienda por delegación del Alcalde, al que se añade el presupuesto de la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna (SUMPA).

CONSIDERANDO, que al expediente se le une la documentación prevista en los arts. 164 y s.s. del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto del Dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior de 21 de junio de 2005.

Visto el Informe del Interventor de 22 de junio de 2005 y el de Secretaría General de 30 de junio de 2005.

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por el Sr. Interventor, del informe del Sr. Oficial Mayor, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 11 de julio de 2005, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (9) y EU-L'Entesa (2) y en contra del Grupo Popular (8) y de UV (1), acuerda:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General consolidado para el ejercicio de 2005, formado por el presupuesto de la Corporación que asciende a 49.614.895,00 Euros en ingresos y 47.450.000,00 Euros en gastos y el estado de previsión de ingresos y gastos de la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, Sociedad Anónima (SUMPA, S.A.) que asciende a 22.711.499,47 Euros

Destinar el superávit inicial a la financiación de las previsiones deducidas del art. 193 del R.D.L. 2/2004, conforme Acuerdo de Pleno de 24 de febrero de 2005 por el que se aprueba la Cuenta General del Presupuesto referida al 2003, fijando los gastos y los ingresos en las cuantías que por capítulos a efectos de presupuesto consolidado, se expresan en el siguiente resumen:

RESUMEN PRESUPUESTO GENERAL - 2005

A) ESTADO DE INGRESOS.-

CAPITULO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO 2005 €.	PRESUPUESTO SUMPA 2005	PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2005
1	IMPUESTOS DIRECTOS	22.045.000,00	0,00	22.045.000,00
2	IMPUESTO INDIRECTOS	4.500.000,00	0,00	4.500.000,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	6.504.100,00	0,00	6.504.100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.972.495,00	0,00	9.972.495,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	474.900,00	22.111.499,47	22.586.399,47
SUMA PARCIAL CAP. 1 AL 5		43.496.495,00	22.111.499,47	65.607.994,47
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	486.704,23	0,00	5.835.891,93
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.563.295,77	0,00	214.108,07
8	ACTIVOS FINANCIEROS	68.400,00	0,00	68.400,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00	600.000,00	600.000,00
TOTAL PRESUPUESTO		49.614.895,00	22.711.499,47	72.326.394,47

B) ESTADO DE GASTOS.-

CAPITULO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO 2005	PRESUPUESTO SUMPA 2005	PRESUPUESTO CONSOLIDADO 2005
1	GASTOS DE PERSONAL	14.220.987,15	280.312,36	14.501.299,51
2	G.BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	20.420.647,25	11.291.830,62	31.712.477,87
3	GASTOS FINANCIEROS	1.514.596,96	307.502,92	1.822.099,88



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.447.024,55	0,00	3.447.024,55
SUMA PARCIAL CAP. 1 AL 4		39.603.255,91	11.879.645,90	51.482.901,81
6	INVERSIONES REALES	6.050.000,00	10.831.853,57	16.881.853,57
8	ACTIVOS FINANCIEROS	68.400,00	0,00	68.400,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.728.344,09	0,00	1.728.344,09
TOTAL PRESUPUESTO		47.450.000,00	22.711.499,47	70.161.499,47

SEGUNDO.- Autorizar a la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna (SUMPA), a la suscripción de un préstamo hipotecario de acuerdo con las siguientes características:

Importe: 2.418.834,10 €.
Tipo: 3,07 % anual (tipo fijo marcado por el Plan de Viv.).
Plazo: 25 años con 3 de carencia.
Finalidad: Préstamo promotor calificado para construcción edificio de 30 viviendas de VPO en la parcela F de la U.E. nº 3 de Santa Rita. (80 % sobre precio de venta, según precio del módulo en Paterna y con una disposición estimada durante el 2005 de aproximadamente 600.000 €.

TERCERO.- Aprobar el Plan de Inversiones anuales y su financiación, Bases de Ejecución del Presupuesto y demás documentación anexa incluida en el expediente.

CUARTO.- Modificar expresamente el Plan Plurianual aprobado por Acuerdo de Pleno de 30 de junio de 2004, por el que se aprueba el Presupuesto - 2004, quedando fijado el coste de la obras y las anualidades en las cuantías que se indican en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COSTE	PROY.	2004	2005	%	2006	2007
Centro Valentín Hernaez BAJA	1.500.000,00	0417	150.000,00	675.000,00		675.000,00	
Asfaltado La Cañada MODIFICADO POR BAJA 2006/2007 y adecua- ción coste y %.	380.000,00	0419		310.000	82	0,00	0,00

Incluir como gasto plurianual modificando los porcentajes de anualidad de acuerdo con las previsiones del art. 174.5 de R.D. 2/2004, la siguiente obra:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CONCEPTO	COSTE	PROY.	I.Reman.	2005	%	2006	%
Paso elevado Polígono Industrial F. Jarro (C)	1.808.701,10	0126	601.012,10	30.000,00	2	1.177.689,00	98

Queda condicionada la ejecución del proyecto a la confirmación de la vigencia del Convenio Ayuntamiento, SEPES, ASIVALCO, por el que SEPES debía aportar a la financiación del proyecto 0126 la cantidad de 601.012,10 €.

QUINTO.- Aprobar de acuerdo con el art. 168.1 c) del R.D 781/86, el Anexo de Personal, formado por: Plantilla de Personal Funcionario y Eventual del Ayuntamiento de Paterna para el año 2005, que se une al expediente, así como la incorporación de las plazas de funcionario de nueva creación números 383 y 384 de Auxiliar Administrativo, Grupo D, Nivel 18.

Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo para 2005, en la que se incluyen todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Paterna, así como todas y cada una de las modificaciones y adecuaciones producidas, incorporando todo ello a la Relación de Puestos de Trabajo vigente en este Ayuntamiento con carácter definitivo, y que se adjuntan en el Anexo II.

Transformar la plaza núm. 367 que figura como Técnico de Responsabilidad Patrimonial dentro de la escala de Administración Especial y encuadrada en el Grupo B, en la nueva denominación de Mediador de Seguros y Responsabilidad Civil, en la misma escala y en el Grupo C.

Aprobar los anexos de personal adjuntos al presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el art. 126 y 127 TRRL, con los importes que individualmente se reflejan y el valor en punto establecido para dicho ejercicio en 8'778 €, así como el establecimiento de un Complemento de Productividad por cumplimiento de los objetivos que para cada área señalen los responsables políticos, en las cuantías individuales que aparecen reflejadas en la plantilla presupuestaria, que se percibirá por cada empleado público, en función de su proporción, salvo el incumplimiento de objetivos constatado por acuerdo del órgano competente.

Consignar una cuantía global en concepto de productividad, destinada a retribuir otros supuestos previstos en la TRFPCV (interés e iniciativa, actividad extraordinaria, etc.), así como los de aplicación para el abono de determinadas percepciones extraordinarias y Fondo Social para las finalidades previstas, de conformidad con los mecanismos adoptados en el Acuerdo Corporación-Sindicatos.

SEXTO.- Exponer al público el Presupuesto General consolidado inicialmente aprobado, en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia", por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno (Artº 169.1 del R.D.L. 2/2004).

Considerar definitivamente aprobado el Presupuesto General, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, procediéndose a la publicación definitiva resumida por capítulos, y su comunicación a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma.

TRAS UN BREVE RECESO DE DIEZ MINUTOS INDICADO POR EL SR. ALCALDE A LAS VEINTIDOS HORAS Y DIEZ MINUTOS, SE INCORPORAN AL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES CORPORATIVOS A LAS VEINTIDOS HORAS Y VEINTE MINUTOS.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

2º.- RENTAS E INSPECCIÓN.- RESOLUCIÓN ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS. - Dada cuenta del expediente nº 1/05 de aprobación de la ordenanza fiscal de la tasa por recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos.

RESULTANDO, que en fecha 18 de mayo de 2005 el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, aprobó provisionalmente la imposición y establecimiento de la referida tasa, así como la Ordenanza reguladora de la misma.

RESULTANDO, que durante el período de exposición al público se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Julián Gómez Leal (1-6-05), solicita la misma exención para todos los pensionistas y discapacitados, apelando al artículo 14 de la Constitución, respecto a la igualdad y al artículo 49 en cuanto a la especial protección a discapacitados.

2. Lorenzo Agustí Pons (6-6-05)

José Cañamás Carrió (9-6-05)

Abilia Abalos Saiz (9-6-05)

Francisco Llabata Barres (9-6-05)

Emilio Saiz Herraiz. (14-6-05)

Concepción Serrano Delgado (14-6-05)

Pilar Cuevas Navarro (16-6-05)

Luisa Rodrigo García (24-6-05) y 4632 instancias más con idéntico contenido.

Inmaculada Estrella Herrero (27-6-05) y 353 instancias más con idéntico contenido.

Angeles Cuecas Rastrojo (28-6-05) y 51 instancias más con idéntico contenido.

Olga Sendra Berlanga (1-7-05) y 84 instancias más con idéntico contenido.

Total: 5.131 alegaciones idénticas, que señalan, en primer lugar, que el hecho imponible que nace de la prestación de recogida de residuos sólidos está incorporado desde hace años en el Impuesto de Bienes Inmuebles, incrementándose en su momento casi el doble para cubrir este servicio municipal, habiéndose aumentado el tipo de gravamen recientemente, con lo que nos hallamos ante una doble imposición; en segundo lugar, que esta nueva tasa afecta a los sujetos pasivos de otros impuestos locales, con lo que la carga fiscal municipal es excesiva y desproporcionada en relación a los servicios municipales recibidos y por último, que la excesiva carga de endeudamiento municipal no tienen porque soportarla los ciudadanos con un nuevo tributo y un tipo elevado que en algunos casos triplica el gravamen inicial manifestado anteriormente.

3. Fermín Ortega Conesa (9-6-05), como presidente de la Asociación de Vecinos Antiguo Campamento, alegando en nombre del colectivo de la zona de viviendas militares que de la tasa se descuenta la parte proporcional de la limpieza de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

viales, ya que lo realiza la empresa NAGARES, S.L., contratada a tal efecto así como la poda de árboles y cuidado de los jardines de la zona.

4. Juan Carlos Fernández García (15-6-05), que alega que la tasa la está pagando a través del recibo del IBI y que se trata de una doble imposición, suscribiendo también una instancia idéntica a las 5.131 antes referidas.

5. Enriqueta Palés Martínez (15-6-05), que alega que su marido es jubilado y ella no tiene ninguna paga y que la tasa se pague según las personas y niños que hay en cada casa y no según los metros de la vivienda.

6. Concha Azcoiti Guillen (27-6-05), en nombre de la Comunidad de Propietarios del Polígono Fuente del Jarro (ASIVALCO), que se oponen a la tasa de basuras por considerarla no ajustada a las necesidades de las industrias del Polígono, ya que se trata de basura doméstica y, por tanto, no hay prestación de servicio y que con la subida del IAE ya se está contemplando ese servicio, quedando pendiente el implantar una recogida selectiva.

7. José Ortega Lozoya (1-7-05), que presenta dos escritos, uno en el que manifiesta su desacuerdo por lo que se tiene que pagar por dos locales destinados a aparcamiento, ya que no generan casi residuos y tienen que pagar más que los de uso comercio y enseñanza, solicitando una revisión de la tasa para ese punto; y otro escrito en el que alega que no deben tratarse por igual las casas habitadas que las no habitadas, así como la consideración de abusiva de la tasa por estar pagando estos servicios en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CONSIDERANDO, que respecto a la alegación formulada por D. Julián Gómez Leal por el Concejal de participación Ciudadana se ha elevado una propuesta para su estimación en el sentido de incluir entre las exenciones a los sujetos pasivos que tengan reconocida legalmente una incapacidad permanente absoluta.

CONSIDERANDO, que con independencia de las razones políticas o de oportunidad que se esgrimieran en el año 1989 para la puesta en marcha del nuevo sistema tributario local diseñado por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, han transcurrido más de 15 años y la prestación de servicios ha aumentado notablemente en este municipio no sólo en cantidad, sino también en calidad, no pudiendo ser aceptada esa alegación, ya que si en su momento se decidió la supresión de la entonces vigente tasa de basura, ello no puede suponer una hipoteca de por vida para las Corporaciones futuras, de forma tal que no puedan establecer nuevos tributos que son indispensables para la financiación de unos servicios adecuados a las necesidades de un municipio como Paterna, necesidades que en este caso vienen marcadas además por la legislación vigente en materia de tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

CONSIDERANDO, que desde el punto de vista jurídico fiscal no cabe hablar de doble imposición, ya que estamos ante dos figuras tributarias muy diferentes, esto es una tasa y un impuesto, en las que el hecho imponible no tiene nada que ver; así, las tasas son tributos cuyo hecho imponible está constituido por la prestación de un servicio público que se refiera afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo y no sea de solicitud o recepción voluntaria para los administrados; mientras que los impuestos son tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente; teniendo los ingresos obtenidos por las tasas un carácter finalista destinado a la financiación del servicio por el que se imponen, por el contrario, los ingresos obtenidos de los impuestos no tienen ese carácter finalista, estando destinados al sostenimiento de los gastos municipales en general.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO, que según el artículo 2 de la ordenanza constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio obligatorio de recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos y según el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales constituye el hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles la titularidad de una concesión administrativa, de un derecho real de superficie, de un derecho real de usufructo o del derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales.

CONSIDERANDO, que según el artículo 60 del citado Texto Refundido el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo de exacción obligatoria por parte de los ayuntamientos y que según el artículo 20.4 letra s) las entidades locales podrán establecer tasas por la recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos.

CONSIDERANDO, que la alegación de que la carga fiscal es excesiva y desproporcionada en relación a los servicios municipales recibidos carece de fundamento, ya que en la nueva tasa sólo se está aplicando el 75 por 100 del coste del servicio, en el que está incluido el coste total de la eliminación y el resto corresponde a la recogida y transporte, y en el IBI, en el que el tipo impositivo es el 0,78 por 100, muy inferior al de otros municipios de características similares, estamos muy por debajo del tipo permitido por la Ley (1,23 por 100) al prestar más servicios de los que está obligado el Ayuntamiento según el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

CONSIDERANDO, que a la alegación o solicitud presentada por D. Fermín Ortega Conesa hay que hacer constar que la limpieza viaria no va incluida en el coste del servicio que se está financiando, de conformidad con el artículo 21 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas Locales, que establece que las entidades locales no pueden establecer tasas por la limpieza de la vía pública; no estando incluido tampoco el servicio municipal de poda de árboles y cuidado de jardines.

CONSIDERANDO, que respecto a la alegación formulada por Dña. Enriqueta Palés Martínez de los ingresos familiares el artículo 9º de la Ordenanza objeto de este acuerdo establece que estarán exentos de la tasa los sujetos pasivos mayores de 62 años cuyos ingresos sean iguales o inferiores a las pensiones mínimas de jubilación que fija el Gobierno anualmente, dependiendo la cuantía mínima de si tienen o no cónyuge a su cargo, siempre y cuando sean los únicos ingresos de la unidad familiar y respecto al criterio utilizado es el que figura en el estudio elaborado por el Ingeniero Municipal en base a las directrices de la Corporación, debiéndose tener en cuenta que dada la diversidad de situaciones que se pueden generar con la aplicación de la tasa siempre habrá casos concretos de disconformidad, resultando imposible el cálculo de la misma de una forma que satisfaga a todos los contribuyentes.

CONSIDERANDO, que respecto a la alegación de ASIVALCO y según informe del Ingeniero Municipal de fecha 6-7-05 en los polígonos industriales de Paterna, incluido Fuente del Jarro, el Ayuntamiento de Paterna presta un servicio de recogida, transporte y eliminación de residuos asimilables a urbanos. Cinco días a la semana un camión recoge los residuos que las actividades depositan en sus contenedores y los conduce a la planta de FERVASA donde son eliminados; por otra parte el nuevo servicio prevé además la recogida puerta a puerta de papel y cartón, al menos un día por semana, en zonas industriales; no recogiendo el Ayuntamiento los residuos no asimilables a domésticos (residuos industriales) pues la legislación aplicable obliga a las actividades que los generan a que sean ellas mismas las que gestionen su eliminación y no el Ayuntamiento, por tanto la



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

alegación carece de fundamento y debe ser desestimada; reiterando en cuanto a la afirmación de que con la subida del IAE ya se está contemplando ese servicio todo lo dicho anteriormente respecto al IBI, dado que el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificados en las tarifas del impuesto, siendo igualmente un tributo de exacción obligatoria por parte del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO, que respecto a la alegación presentada por D. José Ortega Lozoya de revisión de la tasa aplicable a los locales o bajos destinados a aparcamiento, ya que por el uso que les da las normas de Catastro salen como almacén, y a la vista del informe del Ingeniero Municipal en el que señala que la alegación no carece de fundamento por cuanto un bajo, cuyo uso sea aparcamiento de vehículos, podría ser considerado como un tipo de almacén que genera una cantidad de residuos inferior a la que generan la mayoría de almacenes y que parece razonable considerar este tipo de usos, bajos o locales destinados a su explotación como aparcamiento, como locales con un potencial generador de residuos "bajo", equiparando así la tasa que se les aplicaría a la de los usos de vivienda con parcela, deportivo, oficina y religioso, por el Concejal de Hacienda se propone la estimación de la alegación en el sentido de incluir la tarifa de la tasa de los bajos con uso destinado a aparcamiento entre la de los usos de las viviendas con parcela, modificándose así el artículo 5, apartado 2.

CONSIDERANDO, que la otra alegación formulada por D. José Ortega Lozoya en cuanto a la del tratamiento de las viviendas no habitadas, el artículo 2 apartado 3 establece que no estarán sujetos a la Tasa, cuando previamente sean debidamente acreditadas por el interesado la concurrencia de las circunstancias exigidas: a) Las viviendas y los locales comerciales en los que no se ejerza actividad, que carezcan de los servicios de energía eléctrica y agua potable (sin perjuicio de la comprobación administrativa que demuestre su utilización aún careciendo de los citados servicios).

CONSIDERANDO, lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del citado Texto Refundido, relativos a la imposición y ordenación de tributos locales, así como los artículos 20 y siguientes relativos a las tasas.

Antes de pasar a la votación del fondo del asunto, se somete a votación la retirada de la tasa a propuesta del Grupo Popular, siendo desestimada por el Pleno con los votos en contra del Grupo Socialista (9) y EU-L'Entesa (2), y a favor del Grupo Popular (8) y de UV(1).

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de Sección de Rentas, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 11 de julio de 2005, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (9), de EU-L'Entesa (2) y en contra del Grupo Popular (8) y UV (1), acuerda:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por D. Julián Gómez Leal, D. Fermín Ortega Conesa y D. José Ortega Lozoya en los términos expuestos en el cuerpo de este acuerdo y, en consecuencia, modificar los artículos 5.2 y 9 en los términos que figuran en el texto definitivo de la Ordenanza.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones formuladas por

Lorenzo Agustí Pons (6-6-05)

José Cañamás Carrió (9-6-05)



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Abilia Abalos Saiz (9-6-05)

Francisco Llabata Barres (9-6-05)

Emilio Saiz Herraiz. (14-6-05)

Concepción Serrano Delgado (14-6-05)

Pilar Cuevas Navarro (16-6-05)

Luisa Rodrigo García (24-6-05) y 4632 alegaciones más con idéntico contenido.

Inmaculada Estrella Herrero (27-6-05) y 353 alegaciones más con idéntico contenido.

Angeles Cuecas Rastrojo (28-6-05) y 51 alegaciones más con idéntico contenido.

Olga Sendra Berlanga (1-7-05) y 84 alegaciones más con idéntico contenido.

Juan Carlos Fernández García (15-6-05)

Enriqueta Palés Martínez (15-6-05),

Concha Azcoiti Guillen (27-6-05), en nombre de ASIVALCO.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la imposición y establecimiento de la Tasa por recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma en los términos siguientes:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACION DE RESIDUOS URBANOS.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos o municipales" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio obligatorio de recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

2. Se consideran residuos urbanos o municipales:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- a) los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
- b) todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán esta consideración, entre otros, los siguientes:
- Los residuos del grupo I y II generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según lo regulado en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios
 - Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
 - Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
 - Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

3. No estarán sujetos a la Tasa, cuando previamente sean debidamente acreditadas por el interesado la concurrencia de las circunstancias exigidas:

a) Las viviendas y los locales comerciales en los que no se ejerza actividad, que carezcan de los servicios de energía eléctrica y agua potable (sin perjuicio de la comprobación administrativa que demuestre su utilización aún careciendo de los citados servicios).

b) Las plazas de garaje y trasteros constituidos en régimen de propiedad horizontal, siempre que ambos se encuentren catalogados como tal en la escritura que declare tal régimen de propiedad. El presente apartado no será de aplicación, cuando las plazas de garaje y trasteros sean objeto del ejercicio de una actividad empresarial para su explotación.

c) Las casetas de transformadores y de máquinas.

d) Los solares.

4. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de obligatorio y general, se entenderá utilizado por todos los titulares o usuarios de viviendas y locales existentes en el término municipal, salvo los supuestos a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyente, las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias del servicio.

2.-Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente quien ostente la titularidad de alguno de los siguientes derechos sobre los inmuebles gravados:

- a) De una concesión administrativa.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

El sustituto del contribuyente podrá repercutir, en su caso y conforme a las normas del derecho común, las cuotas satisfechas sobre los usuarios del inmueble, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables del tributo.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria de los sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, superficie y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:

Viviendas	Sin parcela	58,11 €
Viviendas y bajos cuyo uso sea aparcamiento	Parcela hasta 250 m ²	116,21 €
	Parcela de 251 a 500 m ²	174,32 €
	Parcela de 501 a 1000 m ²	232,43 €
	Parcela de 1001 a 2000 m ²	290,54 €
	Parcela mayor de 2000 m ²	348,64 €
Comercio	Hasta 50 m ² construidos	174,32 €
	De 51 a 100 m ² construidos	232,43 €
	De 101 a 250 m ² construidos	290,54 €
	De 251 a 500 m ² construidos	348,64 €
	Mayor de 500 m ² construidos	406,75 €
Ocio y hostelería	Hasta 50 m ² construidos	290,54 €
	De 51 a 100 m ² construidos	348,64 €
	De 101 a 250 m ² construidos	406,75 €
	De 251 a 500 m ² construidos	464,86 €
	Mayor de 500 m ² construidos	522,97 €
Deportivo	Hasta 50 m ² construidos	116,21 €
	De 51 a 100 m ² construidos	174,32 €
	De 101 a 250 m ² construidos	232,43 €
	De 251 a 500 m ² construidos	290,54 €
	Mayor de 500 m ² construidos	348,64 €
Espectáculos	Hasta 50 m ² construidos	232,43 €
	De 51 a 100 m ² construidos	290,54 €
	De 101 a 250 m ² construidos	348,64 €
	De 251 a 500 m ² construidos	406,75 €
	Mayor de 500 m ² construidos	464,86 €
Sanidad beneficiencia	Y Hasta 50 m ² construidos	232,43 €



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

	De 51 a 100 m ² construidos	290,54 €
	De 101 a 250 m ² construidos	348,64 €
	De 251 a 500 m ² construidos	406,75 €
	Mayor de 500 m ² construidos	464,86 €
Industria	Hasta 50 m ² construidos	290,54 €
	De 51 a 100 m ² construidos	348,64 €
	De 101 a 250 m ² construidos	406,75 €
	De 251 a 500 m ² construidos	464,86 €
	Mayor de 500 m ² construidos	522,97 €
Almacén	Hasta 50 m ² construidos	232,43 €
	De 51 a 100 m ² construidos	290,54 €
	De 101 a 250 m ² construidos	348,64 €
	De 251 a 500 m ² construidos	406,75 €
	Mayor de 500 m ² construidos	464,86 €
Oficina	Hasta 50 m ² construidos	116,21 €
	De 51 a 100 m ² construidos	174,32 €
	De 101 a 250 m ² construidos	232,43 €
	De 251 a 500 m ² construidos	290,54 €
	Mayor de 500 m ² construidos	348,64 €
Cultura enseñanza	Y Hasta 50 m ² construidos	174,32 €
	De 51 a 100 m ² construidos	232,43 €
	De 101 a 250 m ² construidos	290,54 €
	De 251 a 500 m ² construidos	348,64 €
	Mayor de 500 m ² construidos	406,75 €
Religioso	Hasta 50 m ² construidos	116,21 €
	De 51 a 100 m ² construidos	174,32 €
	De 101 a 250 m ² construidos	232,43 €
	De 251 a 500 m ² construidos	290,54 €
	Mayor de 500 m ² construidos	348,64 €

3. Las cuotas señaladas en las Tarifas tienen carácter anual e irreducible, excepto en los casos de inicio o cese en el que se prorratearán por trimestres naturales, incluyéndose a efectos de tributación el trimestre en el que se produzca tal circunstancia.

Artículo 6º. Devengo y período impositivo.

1. La tasa se devenga el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.
3. En los casos de alta y salvo que se haga uso del servicio con anterioridad a las fechas que a continuación se detallan, se entenderá devengada la tasa:
 - a) En la fecha de concesión de Licencia de Apertura o autorización para el ejercicio de una actividad económica sin establecimiento permanente.
 - b) En la fecha de obtención de la Calificación Definitiva de V.P.O.
 - c) En la fecha de concesión de la Cédula de Habitabilidad o licencia de 1ª ocupación.
 - d) En la fecha en la que por circunstancias objetivas se constate el alta o el inicio de una actividad, aún cuando fuera anterior a las expresadas en los apartados anteriores.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Artículo 7º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. En los casos previstos en el artículo 6, apartado 3, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota mediante autoliquidación, según los modelos determinados por este Ayuntamiento.

A estos efectos, el plazo será de un mes, a contar desde la fecha del devengo.

2. Si no se formula solicitud de alta en el servicio, podrá ser dado de alta de oficio por el Ayuntamiento cuando este tenga conocimiento de que se ha producido el hecho imponible que genera la obligación de contribuir.

3. La recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de recibo anual, en los períodos de cobro que a tal efecto se establezcan por la Alcaldía.

El padrón o matrícula, en el que figurarán todos los inmuebles sujetos a la tasa, se expondrá al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las alegaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 8º. Normas de gestión tributaria.

1. Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

2. Las modificaciones en el uso de los locales que supongan un cambio en la tarifa de la tasa tendrán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se produzcan, estando obligado el sujeto pasivo a comunicar al Ayuntamiento esta circunstancia en el plazo de un mes desde la misma.

3. Una vez producida el alta en la matrícula, se presumirá que su duración es indefinida mientras que los sujetos pasivos no formulen la solicitud de baja, que se presentará en las oficinas municipales en el plazo de un mes, a contar desde que la vivienda o local deje de contar con los servicios de energía eléctrica y agua potable.

En estos supuestos el sujeto pasivo podrá pedir el prorrateo de la cuota correspondiente al período en que haya estado de alta.

Artículo 9º. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos de la tasa los sujetos pasivos mayores de 62 años y *los que tengan reconocida legalmente una incapacidad permanente absoluta* cuyos ingresos sean iguales o inferiores a las pensiones mínimas de jubilación que fija el Gobierno anualmente, dependiendo la cuantía mínima de si tienen o no cónyuge a su cargo, siempre y cuando sean los únicos ingresos de la unidad familiar.

Caso de convivir en un mismo domicilio dos o más pensionistas, se sumará el importe de las pensiones a efectos de aplicación del expresado límite.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

El sujeto pasivo contribuyente deberá estar empadronado en el inmueble beneficiado por la prestación del servicio y por el que se solicita la exención.

La Alcaldía dictará las normas oportunas para la comprobación documental y posterior concesión, en su caso, de la exención contemplada en este artículo.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición transitoria.

En el ejercicio 2005 el período impositivo comprenderá el último cuatrimestre del año, es decir, desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre, devengándose la tasa el primer día de dicho período.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

CUARTO.- Publicar este acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P., en el Tablón de Edictos y en el P.I.L., entrando en vigor y comenzando a aplicarse el día de su publicación definitiva.

3º.- RENTAS E INSPECCIÓN.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS ORGANIZADAS Y POR CESIÓN DE SERVICIOS, INSTALACIONES Y EQUIPOS EXISTENTES EN LOS CENTROS CULTURALES "GRAN TEATRE" Y "TEATRO CAPRI".- Dada cuenta de la providencia de la Concejala de Cultura de fecha 20 de junio de 2005, de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por asistencia a las actividades culturales y artísticas organizadas y por cesión de servicios, instalaciones y equipos existentes en los centros culturales "Gran Teatre" y "Teatro Capri".

RESULTANDO: Que por la Jefa del Area de Cultura se emite informe para que se modifique el apartado 1 b) de la tarifa segunda del artículo 4 y el apartado 2 c) del artículo 5, incluyéndose la cesión de la Sala Principal del Teatro Capri y reduciéndose el descuento por grupos del 40 al 30 por 100.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, relativos a la imposición y ordenación de tributos locales.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

A la vista de lo expuesto, del informe emitido por la Jefa de Sección de Rentas e Inspección, y del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Compras, de fecha 11 de julio de 2005, el Pleno con los votos a favor del Grupo Socialista (9), EU-L'Entesa(2) y del Grupo Popular (8), y la abstención de UV(1), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por asistencia a las actividades culturales y artísticas organizadas y por cesión de servicios, instalaciones y equipos existentes en los centros culturales "Gran Teatre" y "Teatro Capri", artículo 4, cuota tributaria, tarifa segunda apartado 1 b) y, artículo 5, apartado 2 c) quedando redactados como sigue:

Artículo 4. Cuota tributaria, Tarifa Segunda, apartado 1 b)

Tarifa segunda:

Importes por cesión de las instalaciones, servicios y equipos existentes en el Gran Teatro y Teatro Capri.

1 b)- Por cesión de las instalaciones, servicios y equipos existentes en el Teatre Capri, a Entidades y Asociaciones no registradas en Paterna.

<u>Sala</u>	<u>Euros./día/acto</u>
1.- Sala Polivalente	151 €
2- Planta baja: Sala principal(entendiendo por sala principal el Hall, el escenario y el patio de butacas, incluyendo el anfiteatro)	450 €
3.- Todas las dependencias	600 €

Artículo 5. Otras reducciones y exenciones, apartado 2 c)

2 c)Gozarán de una bonificación del 30 por 100 del importe de los precios incluidos en la Tarifa Primera de artículo 4º de la ordenanza los grupos a partir de 15 localidades para una misma función.

SEGUNDO.- Exponer al público durante un período de treinta días, mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios municipal, así como en un diario de los de mayor circulación de la provincia, la citada modificación a efectos de que los interesados examinen el expediente y puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, elevándose a definitivo el acuerdo provisional en caso de que no se formulase ninguna.

TERCERO.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el B.O.P., entrando en vigor el día de su publicación y comenzando a aplicarse a partir de entonces.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Alcaldía-Presidencia se levanta la sesión, siendo las veintitrés horas y cincuenta minutos, de lo que como Secretaria, doy fe.